



ASUNTO: MODIFICACIONES EN LA LEY FORAL DE CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA.

I.- INTRODUCCIÓN.

La Comunidad Foral de Navarra ha modificado su **Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos**, dentro del marco de actuación de sus competencias en el ámbito de la contratación pública.

Esta modificación se ha materializado en la nueva **Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos**, publicada el 2 de noviembre de 2021 en el Boletín Oficial de Navarra y que ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación se extractan las novedades con mayores implicaciones en los procedimientos de compra pública, en las que se hace referencia, entre otras, al **régimen aplicable a la adquisición pública de medicamentos**.

II.- PRINCIPALES MODIFICACIONES.

| Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2108, de 13 de abril, de Contratos Públicos | |
|--|--|
| Artículo 7 | Entre los negocios jurídicos excluidos de la aplicación de esta norma, se añaden los acuerdos de adquisición pública de medicamentos , conforme a la Disposición Adicional vigesimoprimera de esta ley foral. |
| Artículos 16 y 17. Solvencia económica o financiera y técnica o profesional. | En aras de los principios de publicidad y transparencia, se traslada de los pliegos al informe de necesidades la obligación de recoger los motivos para imponer una solvencia mayor a una vez y media del valor estimado de los contratos. |
| Inclusión del artículo 18 bis. Reutilización de la documentación acreditativa de la aptitud para contratar. | <i>"La documentación acreditativa de la capacidad, representación, solvencia y habilitación empresarial o profesional de la que ya dispusiera el órgano de contratación, porque hubiera sido presentada por quien licita en el marco de un procedimiento anterior del que hubiera resultado adjudicatario, podrá ser reutilizada, siempre y cuando no hubiesen variado las circunstancias acreditadas y no hubieran transcurrido tres años desde la adjudicación del procedimiento anterior.</i> |
| Artículo 21. | <i>"1. Cuando se exija la presentación de certificados expedidos por</i> |



CIRCULAR INFORMATIVA N° 821/2021

| | |
|--|--|
| <p>Certificados de garantía de calidad.</p> | <p><i>organismos independientes que acrediten que la persona interesada cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en las normas europeas relativas a certificación que se encuentren en vigor en cada momento.</i></p> <p><i>2. En todo caso, se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros Estados miembros de la Unión Europea (...)."</i></p> |
| <p>Artículo 44. Contenido mínimo del contrato</p> | <p><i>2. El contrato podrá incluir estipulaciones adicionales a las contenidas en los pliegos o la oferta de la adjudicataria siempre que ambas partes estén de acuerdo y que dichas estipulaciones no contengan derechos adicionales para la adjudicataria, ni modifiquen las condiciones del contrato de manera que de haberse conocido por el resto de personas interesadas hubieran podido conllevar una modificación de su oferta o de su interés en el procedimiento. En caso de no cumplirse estas condiciones, la cláusula se entenderá nula de pleno derecho y se tendrá por no puesta, sin derecho a compensación alguna para el contratista".</i></p> |
| <p>Artículo 43. Precio y financiación de los contratos.</p> | <p>Se añade un nuevo párrafo en artículo 43.3 con la siguiente redacción: <i>"En los contratos que se celebren por precios unitarios, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de la licitación, el importe de licitación será el resultante de multiplicar el precio máximo por unidad por el número de unidades estimadas para el periodo inicial del contrato, excluidas modificaciones, opciones y prórrogas. En este caso, se considerará importe de adjudicación el resultado de multiplicar el precio unitario ofertado, por el número de unidades estimadas de consumo, calculadas a efectos de determinar el valor estimado del contrato, excluidas las posibles prórrogas y modificaciones u opciones del contrato".</i></p> |
| <p>Artículo 49. Acceso a la información de la licitación.</p> | <p>Se modifica el artículo 49.3, que pasa a tener la siguiente redacción: <i>"3. Los interesados en la licitación obtendrán, a través del Portal de Contratación, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en el plazo de tres días desde que la soliciten, salvo que en los pliegos que rigen la licitación se estableciera otro plazo distinto. Una solicitud de información formulada dentro de los 3 últimos días del plazo de presentación de ofertas no obligará a la ampliación de dicho plazo".</i></p> |
| <p>Artículo 53. Proposiciones en la licitación.</p> | <p>Se modifica el artículo 53.2, que pasa a tener la siguiente redacción: <i>"2. Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, sin perjuicio de la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en una negociación o en un diálogo competitivo".</i></p> |
| <p>Artículo 75. Procedimiento negociado sin convocatoria de licitación.</p> | <p>Se agrega un nuevo apartado para asegurar que cuando no sea posible la concurrencia se motivará la elección de la persona contratada. No será precisa la participación de la mesa de contratación, ni la utilización de la Plataforma de Licitación electrónica de Navarra para la recepción de la oferta, pudiéndose proceder en un único acto a la aprobación del expediente, la aprobación del gasto y la adjudicación del contrato.</p> |



CIRCULAR INFORMATIVA Nº 821/2021

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 88. Portal de Contratación de Navarra.</p> | <p>Se dará publicidad también a: “d) Los contratos que se han declarado desiertos y las licitaciones y adjudicaciones anuladas, con indicación de las causas que motivan estas circunstancias”.</p> |
| <p>Artículo 95. Plataforma de licitación electrónica de Navarra.</p> | <p>Se elimina la obligación de publicar en el Portal la fecha de apertura de ofertas.</p> |
| <p>Artículo 100. Adjudicación de los contratos.</p> | <p>“1. El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de un mes desde el acto de apertura de la oferta económica, salvo que en los pliegos se haya establecido otro plazo. De no dictarse en plazo el acto de adjudicación, las empresas admitidas a licitación tendrán derecho a retirar su proposición sin penalidad alguna. Si las empresas licitadoras retiran su oferta antes del transcurso de un mes desde la apertura de las ofertas económicas, se les impondrá una penalidad equivalente al 2 % del importe de licitación, que se hará efectivo con cargo a la garantía provisional, si la hubiere, o mediante la emisión de carta de pago específica.”</p> |
| <p>Inclusión del artículo 108 bis. Informe de evaluación de la ejecución del contrato.</p> | <p>A la finalización del contrato, la unidad gestora emitirá de oficio un informe sobre la correcta ejecución del contrato y publicará dicho informe en el Portal de Contratación de Navarra.</p> |
| <p>Inclusión de la Disposición adicional vigesimoprimer. Régimen aplicable a la adquisición pública de medicamentos.</p> | <p>1. Los medicamentos con precios de venta de laboratorio fijados para el Sistema Nacional de Salud, en tanto que ya ha existido negociación con una instancia pública y fijación administrativa del precio, podrán ser adquiridos directamente por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea sin necesidad de licitación.</p> <p>2. Los medicamentos con protección de patente, determinado el precio público por la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, podrán ser adquiridos directamente por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tomando como referencia máxima el precio determinado por el Ministerio de Sanidad.</p> <p>3. En las adquisiciones de medicamentos genéricos, biosimilares y medicamentos originales, los servicios de farmacia podrán elegir cualquiera de estos medicamentos, atendiendo a criterios de eficiencia en la gestión, de entre los ofertados por los proveedores que asuman las condiciones que previamente haya establecido el órgano competente para adquirirlos, que serán de cumplimiento obligado. La celebración de un acuerdo de adquisición pública de medicamentos con uno o varios proveedores no impedirá la celebración de acuerdos posteriores con nuevos proveedores que asuman las condiciones establecidas.</p> |



4. No obstante lo señalado en el punto anterior, **de considerarse más conveniente contar con un único proveedor o un único medicamento** de los señalados, se podrá seleccionar uno entre ellos como destinatario de los pedidos, realizando un procedimiento en el que se establecerán los criterios de selección cualitativos que se tendrán en cuenta para la selección, así como su ponderación. Deberá darse participación a todos los posibles proveedores y se otorgará un plazo no inferior a 10 días, desde la publicación en internet o desde el envío de la invitación, para que presenten sus ofertas. La unidad responsable, de forma motivada, notificará y publicará en internet el resultado del procedimiento. El plazo de estos acuerdos de adquisición pública de medicamentos con un proveedor o medicamento único no podrá superar un año, excepto que el importe anual no exceda los 100.000 euros, en cuyo caso se podrá prorrogar por un año más, previa conformidad de las partes.

5. **Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos**, en cualquiera de sus modalidades, **tendrán naturaleza privada**, pero se exigirá en su tramitación lo siguiente:

- a) Justificación de la necesidad y de la existencia de crédito.
- b) Determinación de las condiciones a cumplir por los proveedores previendo expresamente el sistema de pago y penalidades contractuales por incumplimientos de plazos, calidad del producto y/o volumen suministrado.
- c) Solicitud formal a la empresa, cuya aceptación implica el compromiso de cumplimiento de todos los términos del acuerdo.

6. Los acuerdos de adquisición pública de medicamentos de tracto sucesivo podrán prever su modificación y causas de resolución específicas.”

III.- CONCLUSIONES.

La Comunidad Foral de Navarra modifica su norma de contratos públicos y lleva a cabo, por un lado, correcciones técnicas y a lo largo de todo el texto, que agilizan la tramitación de los procedimientos, eliminando trámites que no aportaban valor en un entorno de tramitación electrónica y adicionando contenido en favor del principio de transparencia y de eficiencia.

Por otro lado, se regula el régimen aplicable a la adquisición pública de medicamentos de uso hospitalario al margen de la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, no exenta de interrogantes en cuanto a la merma respecto de la aplicación de los principios rectores en materia de contratación y concretamente, al del principio de acceso a las licitaciones públicas en el marco de la búsqueda de la máxima concurrencia y el de mantener un sistema de compra público íntegro, responsable y estratégico.

